SENTENCIA DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2002, No. 24

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 20 de mayo del 2002.
Materia: Laboral.
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
Abogado: Dr. Luis Vilchez González.
Recurrida: Rosabel Castillo Rollfot.
Abogados: Lic. Joaquín A. Luciano L. y Dr. Rafael Grassals.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enida Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de noviembre del 2002, años 159º de la Independencia y 140º de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), entidad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada por su director general señor Ing. Julio Suero Marranzini, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0100563-5, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la resolución dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 20 de mayo del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Licdos. Fabián Lorenzo M., Juan Francisco Suárez y Diana M. Cabral, en representación del Dr. Luis Vilchez González, abogado de la recurrente Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD);

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Milagros Camarena, en representación del Lic. Joaquín A. Luciano L. y el Dr. Rafael Grassals, abogados de la recurrida Rosabel Castillo Rollfot;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 5 de julio del 2002, suscrito por el Dr. Luis Vilchez González, cédula de identidad y electoral No. 001-0154325-4, abogado de la recurrente Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de julio del 2002, suscrito por el Lic. Joaquín A. Luciano L. y el Dr. Rafael Grassals, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0078672-2 y 001-0067131-2, respectivamente, abogados de la recurrida Rosabel Castillo Rollfot;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 2 de noviembre del 2001, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Corte, que contiene el dispositivo siguiente: "**Unico:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata";

Visto el auto dictado el 18 de noviembre del 2002, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-

Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la Magistrada Enilda Reyes Pérez, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la resolución impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrida Rosabel Castillo Rollfot contra la recurrente Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), la Sala Cuatro del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó, el 22 de febrero de 1996, una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Se rechaza la solicitud de reapertura de los debates hecha por la parte demandada por improcedente, mal fundada y carecer de base legal; **Segundo:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública en contra de la parte demandada Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD); **Tercero:** Se declara insuficiente el desahucio y resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por culpa del empleador y con responsabilidad para el mismo; **Cuarto:** Se condena a la parte demandada Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), a pagarle a la señora Rosabel Castillo Rollfot, las siguientes prestaciones laborales: 28 días de preaviso; 42 días de auxilio de cesantía; 14 días de vacaciones; 8 meses de salario de navidad, y un día de salario por cada día de retardo en el pago de sus prestaciones, Art. 86 C. T., todo en base a un salario de Quince Mil Pesos (RD$15,000.00) mensuales; **Quinto:** Se condena a la parte demandada Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Rafael A. Grassals, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se comisiona a la ministerial María Trinidad Luciano, Alguacil de Estrados de la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino la resolución ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, la solicitud de indización (sic) de valores contenidos en la sentencia de marras, promovida en fecha primero (1) del mes de junio del año dos mil uno (2001), por el Lic. Joaquín A. Luciano L. y el Dr. Rafael Grassals, en representación de la Dra. Rosabel Castillo Rollfot, con relación a la sentencia relativa al expediente laboral marcado con el No. 369/2001, dictada en fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete (1997), por esta Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la cual fue objeto de un recurso de casación, el cual fue rechazado por la Cámara de Tierras, Laboral Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos Mil (2000), por haber sido hecha conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, indizar, al efecto se indizan, los valores contenidos en la ut-supra indicada sentencia, que alcanzan la suma de Un Millón Trescientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Dos con (RD$1,394,182.00) pesos, tomando en cuenta el factor de cincuenta y siete punto seis por ciento (57.6%), resultando actualizados y ajustados, y alcanzando el monto de Dos Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Trescientos Setenta y Seis con 30/100 (RD$2,835,376.30) pesos, sin perjuicio del abono de un día de salario por cada día dejado de pagar, en los términos del artículo 86 del Código de Trabajo vigente; **Tercero:** Compensan pura y simplemente las costas del procedimiento";

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación, los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación al derecho de defensa, artículo 8 de la Constitución, 706 del Código de Trabajo y 29 de la Ley de Organización Judicial; **Segundo Medio:** Falta de base legal, desnaturalización de los hechos y documentos, violación artículo 8 inciso 5 de la Constitución y 472 del Código de Procedimiento Civil;

En cuanto a la inadmisibilidad del recurso:

Considerando, que en su memorial de defensa la recurrida propone a su vez la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que el recurso de casación interpuesto por la recurrente está dirigido contra una resolución administrativa dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional;

Considerando, que de acuerdo con lo que dispone el artículo 482 del Código de Trabajo, compete a la Suprema Corte de Justicia, conocer de los recursos de casación contra las sentencias dictadas en última instancia por los tribunales de trabajo, con las excepciones establecidas en dicho código;

Considerando, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación: "La Suprema Corte de Justicia, decide como Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto";

Considerando, que la decisión impugnada no es una sentencia en última o en única instancia, sino una simple resolución administrativa, que no tiene autoridad de cosa juzgada, por haber sido dictada en Cámara de Consejo; que dicha resolución no es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de casación; que no obstante, la recurrente conserva su derecho de apoderar a la Corte a-qua para hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, inciso J de la Constitución de la República y del Código de Trabajo vigente; que en consecuencia, el recurso de casación debe ser declarado inadmisible por violación de los artículos 482 del Código de Trabajo y 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), contra la resolución dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 20 de mayo del 2002, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Joaquín A. Luciano L. y Dr. Rafael Grassals, abogados de la recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do